

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **3084** DE 2011

*"Por la cual se resuelve una solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre las redes fijas (TPBCL y TPBCLE) de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.** y las redes fijas (TPBCL y TPBCLE) de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A E.S.P.**"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y la Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 201132347 radicado el 3 de junio de 2011, el apoderado general de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **TELMEX**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante **CRC**, la imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre sus redes fijas (TPBCL y TPBCLE) en el municipio de Yopal y en el departamento del Casanare y las redes fijas (TPBCL y TPBCLE) de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.**, en adelante **TELEORINOQUIA**, en el departamento del Casanare.

En la solicitud de trámite puesta a consideración de la **CRC**, **TELMEX** manifiesta que el día 29 de abril de 2011 presentó ante **TELEORINOQUIA** solicitud de acceso, uso e interconexión provisional y definitiva entre las redes fijas (TPBCL y TPBCLE) de **TELMEX** en el municipio de Yopal y el Departamento del Casanare y las redes fijas (TPBCL y TPBCLE) de **TELEORINOQUIA** en el Departamento del Casanare cumpliendo con los requisitos de información dispuestos en el artículo 4.4.2 de la Resolución CRC 087 de 1997 remitiendo consigo propuesta de contrato de acceso, uso e interconexión.

Igualmente, indica que no obstante haberse realizado telefónicamente el día 16 de mayo de 2011 la primera reunión de negociación en la cual se definió el equipo negociador, a la fecha de la presentación de la solicitud de imposición de servidumbre provisional ante la **CRC**, no se ha

obtenido respuesta alguna por parte de **TELEORINOQUIA** sobre las condiciones de interconexión solicitadas y por lo tanto no existía acuerdo en ninguno de los puntos de la solicitud.

En atención a lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, el Director Ejecutivo de la Comisión a través del oficio No. 201152030 del 13 de junio de 2011 informó a **TELEORINOQUIA** acerca de la solicitud de imposición de servidumbre de interconexión provisional presentada por **TELMEX**, indicándole que a la misma se le estaba dando el trámite indicado en el artículo 49 de la Ley 1341 de 2009, adjuntando copia de la misma para su conocimiento.

## **2. CONSIDERACIONES DE LA CRC**

### **2.1. Competencia de la CRC**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, por medio de la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tienen la obligación de permitir, con sujeción a los términos y condiciones previstas por la Comisión en el pleno ejercicio de sus facultades, la interconexión de sus redes, así como el acceso y uso de sus instalaciones esenciales a cualquier otro operador que lo solicite.

En este orden de ideas, y con el fin de promover y regular la libre competencia respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones<sup>1</sup>, el numeral 10° del artículo 22 de la mencionada Ley faculta a esta Comisión, para imponer de oficio o a solicitud de parte, servidumbres de acceso, uso e interconexión entre redes de telecomunicaciones.

Así las cosas, claramente puede observarse que esta Comisión legalmente ostenta la facultad para conocer y tramitar la solicitud de imposición de servidumbre provisional presentada por **TELMEX**.

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el procedimiento especial establecido en el Título V de la Ley 1341 de 2009, la CRC procederá a adoptar la decisión respectiva, bajo los términos y condiciones descritos en el artículo 49 de la normativa en comento, asunto al cual se hará referencia en el numeral. 2.2. de la presente resolución.

En línea con lo expuesto en el párrafo que precede, debe advertirse que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, se delegó en el Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Comisionados, entre otras, la facultad de expedir los actos administrativos de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión y de fijación de condiciones provisionales de acceso, uso e interconexión en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley 1341 de 2009.

### **2.2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de forma y procedibilidad.**

En la medida en que **TELMEX** presentó solicitud de imposición de servidumbre provisional, el análisis del presente acto administrativo debe versar respecto de dicha solicitud a la luz de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1341 de 2009, que prevé que la solicitud de imposición de servidumbre provisional debe someterse a la verificación, por parte del ente regulador, de los requisitos de forma y procedibilidad contenidos de manera expresa en la regulación y en la Ley.

En este sentido se encuentra que de conformidad con lo dispuesto en la regulación vigente, los requisitos de forma implican que el proveedor solicitante acredite el cumplimiento ante el otro proveedor de los requisitos consagrados en el artículo 4.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997.

Por su parte, el requisito de procedibilidad corresponde a la acreditación del agotamiento de los treinta (30) días calendario correspondientes al plazo de la negociación directa entre los operadores señalado en el artículo 42 de la Ley 1341, plazo que se contabiliza desde la fecha de presentación de la solicitud de acceso, uso e interconexión con el lleno de requisitos por parte del operador solicitante.

En lo que corresponde a los requisitos de procedibilidad, en el caso concreto se encuentra que tal y como obra en el expediente<sup>2</sup>, la solicitud de interconexión entre las redes fijas (TPBCL y TPBCLE)

<sup>1</sup> Ver numeral 2 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

<sup>2</sup> Expediente Administrativo 3000-4-2-398. Folios 2 al 53

de **TELMEX** en el municipio de Yopal y en el departamento de Casanare y las redes fijas (TPBCL y TPBCLE) de **TELEORINOQUIA** en el departamento de Casanare, con el lleno de los requisitos legales fue presentada ante este último proveedor el día 29 de abril de 2011 y recibida por **TELEORINOQUIA** el 2 de mayo de 2011. Así mismo, afirma **TELMEX** que para el 3 de junio de 2011, fecha de presentación de su solicitud ante la CRC, **TELEORINOQUIA** no había dado respuesta, entendiéndose así cumplidos los mencionados requisitos

En cuanto a los requisitos de forma, de los documentos que acompañan la solicitud allegada por **TELMEX**, radicada ante la CRC bajo el número 201132347, se evidencia claramente el cumplimiento<sup>3</sup> de lo dispuesto en el artículo 4.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997, en relación con la solicitud de acceso, uso e interconexión presentada por **TELMEX** ante **TELEORINOQUIA**, toda vez que la misma incluye la acreditación del título habilitante, la capacidad y tecnología deseada, los requisitos de calidad en cada punto de interconexión y los puntos de interconexión requeridos y/o nodos asociados, las especificaciones técnicas de las interfaces, niveles esperados de servicio, así como los Planes Técnicos Básicos para la transmisión, el cronograma de actividades para el desarrollo de las interconexiones solicitadas, la propuesta respecto de servicios adicionales y espacio físico que requiera la interconexión en las instalaciones del interconectante, el dimensionamiento y la planeación de crecimiento de la interconexión entre las redes de ambos operadores en E1s, con sus respectivos cronogramas, así como proyecciones de tráfico para un período de dos (2) años, las características técnicas de los equipos de transmisión y conmutación asociados al nodo de acceso a la interconexión, el término de duración de la interconexión solicitada y el compromiso de confidencialidad.

Dilucidado lo anterior, se debe anotar que la imposición de servidumbre provisional debe guardar relación con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1341 de 2009, según el cual la CRC debe partir de lo establecido en la Oferta Básica de Interconexión de **TELEORINOQUIA** debidamente aprobada por el regulador.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de forma y de procedibilidad exigidos por la regulación y la Ley, corresponde a la CRC proceder a imponer la servidumbre provisional correspondiente con base en las condiciones referenciadas en el siguiente numeral.

### **2.3. Sobre las condiciones que han de regir la relación de interconexión entre las redes fijas (TPBCL y TPBCLE) de TELMEX y las redes fijas (TPBCL y TPBCLE) de TELEORINOQUIA**

Al respecto, tal y como se mencionó anteriormente debe recordarse que el artículo 49 de la Ley 1341 de 2009, establece que las reglas mínimas que deben regir la interconexión provisional de acceso, uso e interconexión deben sujetarse a las condiciones que comprende la Oferta Básica de Interconexión –OBI de **TELEORINOQUIA**, registrada y aprobada por la Comisión en los términos de la regulación.

Así las cosas, la servidumbre provisional en comento se regirá por las condiciones establecidas en la oferta básica de interconexión OBI de **TELEORINOQUIA**, aprobada por la CRC a la fecha de expedición del presente acto administrativo<sup>4</sup>, de tal suerte que de generarse modificaciones a la misma por parte de la Comisión, como consecuencia de la expedición de normatividad imperativa de carácter general, tales modificaciones deberán acogerse durante el desarrollo de esta interconexión.

La presente Resolución fue aprobada por el Comité de Comisionados de la CRC, según consta en Acta 775 del 30 de junio de 2011.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Imponer servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión y ordenar perentoriamente la interconexión entre las redes fijas (TPBCL y TPBCLE) de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**, en el municipio de Yopal y en el departamento del

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> OBI aprobada mediante Resolución CRC 2617 de 2010, del 6 de agosto de 2010.

Casanare y las redes fijas (TPBCL y TPBCLE) de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A E.S.P** en el departamento del Casanare.

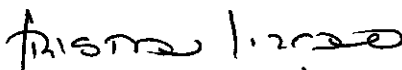
**Parágrafo.** Las condiciones de acceso, uso e interconexión aplicables a las redes a las que hace referencia el presente artículo corresponderán a aquéllas establecidas en la Oferta Básica de Interconexión –OBI- de de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A E.S.P** aprobada por la CRC, no sin antes advertir que de generarse modificaciones a la misma por parte de la Comisión, como consecuencia de la expedición de normatividad imperativa de carácter general, tales modificaciones deberán acogerse durante el desarrollo de esta interconexión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1341 de 2009.

Dada en Bogotá D.C., a los

**05 JUL 2011**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ**  
Director Ejecutivo

C.C: 30/06/11. Acta 775  
3000-4-2-398  
LMDV/DGC/SMS